

x-rite

Colorchecker CLASSIC



100mm

PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago del precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# OFICIAL DE ZARAGOZA.

LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Los Sres. Alibán este Boletín un ejemplar, donde se reciba del número...

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

ente al Tribunal de Cuentas del Reino, por concepto de la Ordenación de pagos por obligaciones al Ministerio de Estado, cuenta justificada del importe de lo recaudado en cada diócesis y de la inserción que de los fondos se haya hecho, á fin de que pueda apreciarse la importancia de las donaciones ó limosnas.

Art. 3.º Para satisfacción de los fieles donantes se publicarán oportunamente y con autorización del Ministerio de Estado las cuentas anuales de dichos fondos á medida que sean presentadas al Tribunal de las del Reino.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.

(Gaceta 29 Diciembre 1888.)

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suminis-

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA.

---

---

AÑO DE 1889.

~~~~~  
**TOMO PRIMERO.**  
~~~~~

PRIMER SEMESTRE.



ZARAGOZA.  
IMPRESA DEL HOSPICIO.  
1889.



THE NATIONAL  
PROPERTY OF THE PARLIAMENT

SOLELY BY  
DE 1889

BY APPOINTMENT TO HER MAJESTY'S MOST EXCELLENT COUNCIL

PRINTED BY  
RICHARD CLAY AND COMPANY, LTD., BUNGAY, SUFFOLK

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Diciembre 1888.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; y en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exceptuados de ingresar en el Tesoro con aplicación á presupuestos los fondos procedentes de limosnas para los Santos Lugares de Jerusalén, cuyo producto total quedará á cargo del Patronato y de sus representantes los Comisarios de las respectivas diócesis para que lo inviertan en los fines á que se destinen.

Art. 2.º El referido Patronato rendirá anual-

mente al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado, cuenta justificada del importe de lo recaudado en cada diócesis y de la inversión que de los fondos se haya hecho, á fin de que pueda apreciarse la importancia de las donaciones ó limosnas.

Art. 3.º Para satisfacción de los fieles donantes se publicarán oportunamente y con autorización del Ministerio de Estado las cuentas anuales de dichos fondos á medida que sean presentadas al Tribunal de las del Reino.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.

(Gaceta 29 Diciembre 1888.)

## SECCION TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suminis-

trado al Ejército durante el mes de la fecha en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'14
Idem de cebada.....	0'61
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	0'99
Idem de vino.....	0'20
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'03
Idem de carnero.....	1'49

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1888.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Marcelino Espallargas.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

##### CIRCULARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy al Gobernador civil de la provincia de Alicante la siguiente Real orden:

«Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia de la declaración de insalubres unas balsas de cocer cáñamo de la propiedad de D. José Fernández Cruz, situadas en el partido de la Victoria, término de Albaterra (Alicante), dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo á la conveniencia de declarar insalubres unas balsas de cocer cáñamo de la propiedad de D. José Fernández Cruz, situadas en el partido de la Victoria, término de Albaterra (Alicante).

De su examen resulta:

Que el Gobernador de dicha provincia, en vista de algunas quejas producidas por el Alcalde de Crevillente sobre los perjuicios que ocasionan á la salud de los habitantes del barrio de aquel pueblo, llamado de San Felipe Neri, las emanaciones de las citadas balsas, dispuso que las Juntas de Sanidad local y provincial emitieran el correspondiente informe sobre el particular, las que, en virtud manifestaron que las referidas balsas constituían un peligro para la salud pública, por desarrollarse en ellas los gérmenes del paludismo que se venía observando en aquella localidad, y la última añadía, que de permitirse las balsas de cocer cáñamo, sólo se debía dar autorización para constituir las á dos kilómetros

de las poblaciones por lo menos, prohibiendo que sus aguas se mezclasen con las que hubieran de servir para otros usos:

Que el Director general del ramo, á quien el expreso Gobernador dió cuenta de lo expuesto, ordenó que el dueño de las mencionadas balsas las hiciera desaparecer, y en caso de negarse á ello, que se formara el oportuno expediente para la declaración de insalubridad de aquellos terrenos:

Que el interesado recurrió en alzada contra el precedente acuerdo, solicitando al mismo tiempo, que se le permitiera cocer cáñamo en las balsas de su propiedad fuera de las épocas de epidemia. A cuyo fin, entre otros razonamientos, expone:

Que las citadas balsas las empleaba poco tiempo en dicho objeto, utilizándolas la mayor parte del año como depósitos de agua para el riego de sus tierras y en lo que también invertía la que había servido para la cocción de la referida materia textil, con lo que evitaba que se mezclase con la de los acueductos de avenamiento:

Que contaban más de veinte años de existencia y se hallaban situadas á más de cuatro kilómetros de distancia del pueblo más cercano:

Que había otras muchas destinadas al mismo fin, y extensas lagunas más próximas á los lugares urbanizados que las del recurrente:

Y que éstas eran las más inofensivas de las que existían en aquella vega, según el parecer de las personas imparciales.

Que por el citado Centro se remitió al Gobernador de Alicante el expediente y anterior recurso para que se ampliara aquél con más datos y audiencia del interesado.

Con este motivo informaron los Subdelegados de Medicina de los distritos de Dolores y de Elche, la Junta de Sanidad de Albaterra y el Ayuntamiento y Alcalde de este pueblo, siendo el primero el único que no consideró insalubres dichas balsas, fundándose para ello en que se hallaban muy distantes de los pueblos limítrofes y en la circunstancia de estar cubierto de árboles el espacio de terreno que las separa de aquéllos.

Además se unió al expediente otro instruido por el Alcalde de Catral, á instancia del interesado, que consta: primero, de una información pericial y testifical, con el fin de comprobar, entre otras cosas, lo manifestado por el dueño de las balsas en su recurso; segundo, de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Catral, acreditando que D. José Fernández Cruz había exhibido una comunicación que el Gobernador de Alicante le dirigió el 5 de Septiembre de 1878, participándole que, vista su instancia de 16 de Julio de aquel año, y después de haber oído el Subdelegado de Medicina del partido y á la Junta provincial de Sanidad, había acordado autorizarle para continuar la operación del embalsamiento de cáñamo en las referidas balsas, cuya prohibición se efectuó por un bando del Alcalde de San Felipe Neri, y además una Real orden de 3 de Agosto de 1875, por la que se dejaba sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, por el que se imponía un arbitrio sobre las balsas de cocer cáñamo; y tercero, de la manifestación del interesado, en la que consignó, además de lo que había expuesto en su recurso, que al unir-

se el barrio de San Felipe Neri á Crevillente sostuvo con empeño la agregación de dicho barrio á Catral, creyendo que ésta era la causa de las quejas que se produjeron en su perjuicio.

Que el Gobernador de Alicante remitió de nuevo el expediente con la ampliación reclamada al Director general del ramo, informando al mismo tiempo que las expresadas balsas constituían un foco de infección, por lo que opinaba sería conveniente que desaparecieran así como todas las de su clase.

Manifestó también que siempre había existido la enfermedad que se trataba de evitar.

Que por el Centro general directivo se reclamó un plano de aquellos terrenos y una Memoria descriptiva de los mismos con todos los detalles que pudieran esclarecer este asunto, cuyos datos no se llegaron á adquirir porque, según lo manifestado por el Ingeniero Jefe de aquella provincia, no había fondos disponibles para atender á los gastos que dicho trabajo había de ocasionar.

Y por último, que la Dirección general del ramo interesa de este Consejo el correspondiente informe.

La Sección no encuentra bastante motivo para prohibir el enriado del cáñamo en las balsas de que se trata.

Desde la más remota antigüedad se han considerado las balsas de cocer cáñamo, en tésis general, como nocivas á la salud pública, y aun se sigue opinando del mismo modo, si bien es cierto que hay quien cree fundado en sus observaciones, como Parent Duchatelet, que las enfermedades que se padecen en los sitios donde se practica el enriado de dicha planta, reconocen por causa las emanaciones que se desprenden de los pantanos, charcos y riachuelos que en gran número existen en los parajes en donde se efectúa la referida operación, lo cual parece comprobarse con lo expuesto por el Subdelegado de Medicina del distrito de Dolores, de que las intermitentes que se padecen en aquella comarca reinan durante todo el año lo mismo en la época del enriado del cáñamo que fuera de ella.

Sin embargo de lo expuesto, es indudable que el principio de descomposición pútrida que el cáñamo experimenta con el enriado, ha de producir necesariamente desprendimientos de gases deletéreos que han de ejercer una acción nociva en la salud de todos aquellos que se pongan bajo su influencia, siendo esto motivo de que se hayan empleado varios procedimientos para sustituir dicha operación por otra que pudiera evitar dichos inconvenientes; pero todas han resultado caras ó deficientes, por lo que no han tenido aceptación.

De adoptarse la medida propuesta por el Gobernador de Alicante de destruir todas las balsas de cocer cáñamo, se ocasionarían grandes perjuicios á los muchos que se dedican al cultivo de esta planta en aquella localidad, disminuyendo la riqueza y bienestar de sus habitantes, por lo que la Sección entiende que debe permitirse el enriado del cáñamo, pero en balsas que rennan las condiciones precisas para que no perjudiquen las emanaciones que de ellas se desprendan en la época en que se efectúa la expresada operación á la salud de los habitantes de los pueblos comarcanos.

Las que han motivado este expediente se hallan situadas á más de cuatro kilómetros de distancia de

los pueblos más inmediatos, y el espacio que separa aquéllas de éstos se halla poblado de árboles, disfrutando además dichas balsas de agua corriente, circunstancias todas las más abonadas para que no puedan llegar á los pueblos limítrofes las emanaciones que de ellas se desprendan con la maceración del cáñamo.

Por esto, sin duda, el Subdelegado de Medicina del distrito de Catral, y la Junta provincial de Sanidad, informaron en 1878 que las mencionadas balsas no ofrecían peligro para la salud pública, consignando la citada Corporación en su último dictamen, que no debía permitirse construir esta clase de balsas sino á la distancia de dos kilómetros de poblado, y estando cuatro las de que se trata, claro es que no hay motivo para aconsejar su destrucción.

Las aguas procedentes de puntos en donde se ha macerado el cáñamo, si se mezclan con las de algún río conservan el color y olor que adquirieron por dicha operación á mucha distancia, lo que hace suponer que aun contienen los gases nocivos que con ellas se mezclaron al cocer la citada planta, lo cual debe tenerse muy en cuenta para no permitir que estas aguas se dirijan á acueductos por donde discurran otras que hayan de servir para usos domésticos.

Las muchas balsas que rodean á aquellos pueblos, y sobre todo los extensos pantanos que existen en sus inmediaciones, son, seguramente, la causa de las fiebres palúdicas que se padecen en aquella comarca; siendo por lo tanto de necesidad que aquéllas desaparezcan, y que se dessequen y saneen los pantanos para que deje de hacer sus estragos la citada enfermedad.

En mérito de lo expuesto, la Sección es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

1.º Que no procede destruir las balsas de cocer cáñamo de la propiedad de D. José Fernández Cruz, situadas en el partido de la Victoria, término de Albatera, provincia de Alicante.

2.º Que se destruyan las balsas destinadas al citado objeto que disten de poblado menos de dos kilómetros, prohibiendo siempre que las aguas empleadas en el enriado del cáñamo se mezclen con las que han de utilizarse en los usos domésticos.

Y 3.º Que se forme el oportuno expediente para que, si procede, se declaren insalubres los terrenos pantanosos que existen en aquella comarca.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo á la vez se circule esta Real orden á todos los Gobernadores de provincia á fin de que se tenga como precepto general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que en cumplimiento de la preinserta Real orden traslado á V. S. para los efectos que la misma expresa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Con el fin de que los expedientes sobre construcciones de cementerios puedan ser despachados por este Centro con la urgencia que tan importante servicio reclama, evitándose trámites que ocasionan la falta de alguno de los requisitos que determinan las Reales Órdenes de 17 de Febrero de 1886 y 16 de Julio último, muy especialmente en lo que se refiere al informe que deben emitir los Curas párrocos; esta Dirección general ha acordado hacer presentes á V. S. que cuando éstos informen respecto á las construcciones de cementerios que se soliciten hagan en los mismos, si con los fondos de fábrica de la iglesia podría ó no atenderse á los gastos de las obras proyectadas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo quinto de la sección de Cariñena á Belchite, en la carretera de Cariñena á Escatrón, provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata que importa 161.173 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Diciembre de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pú-

blica subasta de las obras del trozo quinto de la sección de Cariñena á Belchite, en la carretera de Cariñena á Escatrón, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1888.

#### *Sesión del día 3.*

Se aprobó el acta de la celebrada el 27 de Agosto último.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Alcalde manifestando haber encargado durante su ausencia el despacho de la Alcaldía y Presidencia de la Corporación, al señor primer Teniente de Alcalde D. Mariano Ciriquián.

A la Sección primera pasó el oficio del Capellán del Cementerio de Torrero presentando la dimisión de su cargo.

Se acordó proceder á nueva subasta por no haber habido licitadores en la primera para el cobro de la prestación personal.

A la Sección cuarta pasó la circular del Jefe de los trabajos estadísticos, inserta en el BOLETIN OFICIAL, pidiendo un estado del número de individuos que en cada uno de los años de 1882 á 1887, ambos inclusive, se han avecinado en el distrito municipal, así como el número de los que emigraron.

A la Sección primera se remitió el escrito del Sr. Teniente de Alcalde interino D. Félix Berges, referente á la subasta del servicio de encuadernaciones.

Se declaró prófugo al mozo Esteban Armillas, núm. 10 del último alistamiento.

Quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo las bases para el arreglo de la Deuda municipal.

Se concedió licencia á D. Manuel Daina y D. Roque Palacios, para obrar en sus casas núm. 98 de la calle de Boggiro y 18 de la de la Manifestación respectivamente.

Fué desestimada la instancia en que D. Lorenzo Mir solicita permiso para establecer un depósito de granos.

Se autorizó al Excmo. Sr. Capitán general para utilizar los terrenos del monte de San Gregorio para campo de instrucción y maniobras militares, por tiempo de un año.

A la Sección segunda pasó la instancia de D. Mariano Granié, referente al derribo de los apoyos del medianil de su casa núm. 9 con la del núm. 7 de la calle de Pignatelli; y á la tercera otra de varios carniceros recordando la que elevaron en súplica de que se reformase el art. 70 del reglamento del Matadero.

Después de explicar los Sres. Concejales las mociones que tenían anunciadas se levantó la sesión.

#### *Sesión del día 10.*

Se aprobó el acta de la celebrada el día 3.

Quedó el Ayuntamiento enterado del oficio del Sr. Alcalde participando su regreso á la ciudad, y que vuelve á encargarse de la Alcaldía.

Fué declarado prófugo el mozo Domingo Mir, con todas las responsabilidades de la ley.

Se aprobó la distribución de los fondos recaudados durante el mes de Agosto.

Fué aprobada la lista de la Compañía de ópera que ha de actuar en el teatro Principal en la próxima temporada.

Se aprobó un dictamen proponiendo la gratificación que

ha de darse á Nicolás Barraga y Pablo Lacámara, por los servicios prestados en el incendio que tuvo lugar en la casa núm. 46 de la calle de Prudencio.

Se concedió un socorro á José Aguilaniedo que ha quedado en la miseria á consecuencia del incendio ocurrido en la casa de Santo Dominguito de Val que destruyó su corto mobiliario.

Fué desestimada la instancia de D. Antonio Martín que pide se le abonen los perjuicios originados en su casa número 22 de la calle de Forment, con el rebaje de dicha vía.

Quedó admitida la dimisión que tenía presentada el Capellán del Cementerio, y se nombró interinamente para desempeñar el cargo al Pbro. D. Manuel Lario.

Se prorrogó la licencia á D. Pablo Jiménez para obrar en su casa núm. 6 de la calle de La Muela.

Se acordó la construcción de uniformes para la Guardia municipal.

Fué aprobado el encabezamiento particular de consumos hecho con los domiciliados en el extrarradio.

Se aprobó el convenio hecho con D. Joaquín de Val para el servicio de redaños.

Se acordó el recargo que ha de imponerse sobre los alcoholes, aguardientes y licores, y autorizó á D. Antonio Palacio para establecer un depósito de despojos de harinas en los almacenes de D. Manuel Pamplona, sitios en las afueras de la población.

Se concedió á D. Isidro Puig permiso para establecer una fábrica de jabón en las afueras de la población, y fué aprobado un dictamen proponiendo la alzada contra una orden de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, referente á la venta de un terreno existente en el término de Rabal.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones y quedar anunciadas otras se levantó la sesión.

#### *Sesión del día 17.*

Se aprobó el acta de la del día 10.

A la Sección tercera pasó el oficio del Sr. Gobernador civil trasladando el del Sr. Director de Administración local, desestimando el recurso de alzada del Ayuntamiento contra la providencia declarando no haber lugar á la imposición del arbitrio de 6 céntimos de peseta sobre cada kilogramo de tocino salado.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto último.

Se aprobó un dictamen presentando el programa de los festejos que han de celebrarse en las próximas fiestas de Nuestra Señora del Pilar.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo se conceda á D. Anselmo Gascón una pensión para poder continuar sus estudios de pintura.

Se acordó prohibir la estancia en la plaza de la Vitoria de los carros establecidos con objeto de conducir ropas y efectos á los lavaderos.

Fué aprobado el dictamen con el plano para la apertura de una calle continuación de la del Cinco de Marzo, entre la plaza de Salamero y la calle de San Ildefonso, acordándose que el citado plano se exponga al público por término de 20 días.

Se autorizó á D. Mariano Cambra y á D. Ambrosio Lizabe para establecer depósitos domésticos, el primero de maíz en la quinta de San José en Montemolín, y el segundo de vinos á exportar en el edificio núm. 40 del término de Miralbueno.

Fué aprobado el bando que ha de publicarse dictando reglas para el sacrificio de cerdos en el Matadero.

Se acordó subastar los puestos donde han de colocarse las garitas para la feria de las próximas fiestas de Nuestra Señora del Pilar.

Se concedió licencia á D.<sup>a</sup> Catalina Vela, D. Luis Sánchez y D. Vicente Bielsa, para obrar en terrenos del barrio de Torrero, y fué desestimada la instancia de Timoteo Urrea que pedía un terreno á la espalda de su casa del barrio del Cementerio.

Igualmente se desestimó otra de D. Silverio Valle que pedía una era de trillar en el término de Pasaderas.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones que tenían anunciadas se levantó la sesión.

#### *Sesión del día 24.*

Se aprobó el acta de la celebrada el día 17, y quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Alcalde partici-

pando que durante su ausencia ha encargado el despacho de la Alcaldía y Presidencia del Ayuntamiento al Teniente de Alcalde Sr. Anglés.

Fueron aprobadas las transferencias hechas de unos á otros capítulos del presupuesto.

Al Sr. Alcalde pasó la comunicación del Sr. Gobernador revocando la providencia del Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Azoque, por la que se ordena el derribo de una pared medianera de la casa núm. 7 de la calle de Pignatelli.

Se aprobaron dos escritos, el uno para que se solicite del Sr. Gobernador autorización para adquirir por administración varios artículos con destino á las dependencias municipales, y el otro sobre las medidas que deben adoptarse para que el Almudí produzca mayores ingresos.

Se concedió á D. Anselmo Gascón una pensión para continuar sus estudios de pintura, y quedaron determinados los premios que han de darse á los alumnos de las Escuelas municipales.

Fué aprobado un dictamen proponiendo que en vez de la decoración que viene obligado el Empresario del teatro Principal á construir anualmente, se le admita este año el decorado y varios trastos que adquirió para poner en escena algunas obras.

Se acordó interponer el oportuno recurso de casación contra la sentencia dictada por la Excma. Audiencia de este territorio, sobre reclamación de terrenos en la calle de la Independencia y plazuela próxima á la actual calle de San Clemente.

Se concedió licencia á D. Mariano Garriga para obrar en su casa núm. 40 de la calle de Prudencio, y quedó resuelta la moción referente á la manera impropia de darla estricnina á los perros que no llevan bozal.

Se determinó que al guardia municipal Melchor Lasheras que se halla enfermo se le abone todo su haber hasta fin de Diciembre.

Se acordó que se saque á subasta el servicio del asfaltado de las calles de la población.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la resolución que ha de darse á la instancia del Profesor de Veterinaria don Fernando Serena, participando haber sido nombrado por el Sr. Gobernador Inspector de carnes, y pidiendo se le satisfagan los honorarios devengados desde 1.<sup>o</sup> de Febrero en que tomó posesión.

Se autorizó á la Sección tercera para admitir proposiciones para el cobro de la prestación personal.

Se admitió á D. Benigno Salazar la dimisión del cargo de barbero-ministrante de la Casa Amparo.

Y se levantó la sesión.

## SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de este pueblo, correspondiente al presente año económico, se hallará expuesto al público por término de ocho días, y horas de nueve á doce de la mañana, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en el que se publique el presente anuncio.

Grisel 28 de Diciembre de 1888.—El Alcalde Regidor ejerciente, Pedro Ramírez.

Por la reforma del cupo de consumos, se halla expuesto al público el reparto de esta villa para el corriente año económico, por el tiempo que marca la ley, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho período puedan hacer reclamaciones los que se crean perjudicados.

Muel 29 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Vicente Sánchez.



## SECCIÓN SÉPTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Ateca.

D. Pedro Rebueta, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones del de primera instancia del partido, por indisposición del propietario:

Hago saber: Que en las diligencias de subasta judicial voluntaria, instadas por los ejecutores testamentarios ó albaceas nombrados por la finada doña Severa Ucelay y Garro, en el testamento otorgado por la misma, y bajo el cual murió, se ha acordado la venta de los bienes siguientes:

1.º Una finca, regadío, de cabida de una hanegada y cuartalada, sita en la partida del Prado de la Macuala, con un albar, secano, de una cuarta parte de yugada: valorado todo junto en 1.937 pesetas. 50 céntimos.

2.º Una pieza de tres hanegas, sita en Val de la Huerta, término de esta villa: tasada en 2.625 pesetas.

3.º Una pieza de cinco hanegadas en la misma partida de Val de la Huerta: tasada en 2.750 pesetas.

4.º Una pieza en la misma partida de Val de la Huerta, de cabida de nueve hanegadas: tasada en 6.125 pesetas.

5.º Una pieza de dos hanegadas y media, sita también en Val de la Huerta, tasada en 2.382 pesetas.

6.º Una viña, secano, de seis yugadas de cabida, sita en la partida del Collado: tasada en 1.050 pesetas.

7.º Otra viña, secano, de tres cuartos de yugada, sita en la partida llamada de Maigalindo: tasada en 125 pesetas.

8.º Otra viña de dos yugadas en la partida llamada Fuente Villar: tasada en 750 pesetas.

9.º Otra viña, de cabida de una yugada, situada en la misma partida de Fuente Villar: tasada en 383 pesetas.

10. Otra viña de una yugada de cabida, situada en la partida de Valhondo: tasada en 625 pesetas.

11. Otra viña, de cabida de seis yugadas, situada en la partida de la Carrascosa, con seis yugadas de yermo: tasado todo en 1.328 pesetas.

12. Otra viña en la partida llamada del Hocino, de cabida de dos yugadas y media: tasada en 925 pesetas.

13. Una era de pan-trillar con un pajar junto á la misma, situado en la partida de Carra-Almazán: tasado todo junto en 332 pesetas.

14. Una casa, numerada con el 18, situada en la calle de Carra-Almazán de esta villa, con bodegas, lagares, un corral con su entrada por el callejón, y á la derecha entrando á la casa núm. 18, y

otro corralillo á la espalda de la casa núm. 18, que da frente á la placeta: estimado todo juntamente en 6.483 pesetas 25 céntimos.

15. Otra casa, señalada con el núm. 22, situada en la misma calle de Carra-Almazán, con un corral contiguo á la izquierda entrando á la casa: tasada toda en 567 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 14 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana, siendo de advertir:

1.º Que ante todo se procederá á subastar en junto todas las fincas descritas por el precio total de 28.388 pesetas 25 céntimos.

2.º Que si no diere resultado la subasta de todas las fincas en conjunto, acto seguido se procederá á subastar aisladamente cada una de ellas por el precio en alza en que se hallan respectivamente valuadas.

3.º Que el pliego de condiciones, bajo las que se venden las fincas que anteriormente quedan designadas y confrontadas, estará de manifiesto en la Escribanía del refrendatario todos los días y horas hábiles hasta la del remate, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Ateca á 27 de Diciembre de 1888.—Pedro Rebueta. —D. S. O., Juan Manuel Gil.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## Ferrocarril á Francia por Canfranc.

El día 31 de Enero próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar la Junta general ordinaria de esta Sociedad, que previene el art. 17 de sus Estatutos, en el piso principal de la casa núm. 8 de la plaza de San Felipe.

A los señores accionistas que, con arreglo al artículo 16 de dichos Estatutos, tienen derecho de asistencia á la misma, se les facilitarán las correspondientes papeletas de entrada en las oficinas de la Compañía, sitas en la citada casa.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1888.—El Director gerente, Iñigo Figueras.

## SINDICATO DE RIEGO DE MIRAFLORES.

La cuenta general de este Sindicato, correspondiente al año próximo pasado, se hallará de manifiesto de diez á doce de la mañana en la Depositaria, calle del Coso, núm. 105, cuarto segundo, desde este día hasta el 8 del actual, para que los herederos puedan examinarla.

Zaragoza 1.º de Enero de 1889.—El Director, Baltasar Ezpondaburu.